

**Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 fracciones XX, XXXVII, 27 Sexies fracciones I, XI y XVI, 160, 161, 162, 165, 166 y 167 fracciones I, II y III de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, en cumplimiento al Acuerdo CD/03EXT/2023/02, de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), y

## CONSIDERANDOS

1. Que, en el Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad.<sup>1</sup>
2. Que la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro tiene por objeto establecer las bases, principios y condiciones de promoción, respeto, protección y garantía para que los habitantes del Estado de Querétaro gocen del derecho a la movilidad bajo un enfoque integral de sostenibilidad, accesibilidad, inclusión, igualdad, seguridad vial, eficiencia, calidad y como medio para contribuir al desarrollo económico del estado con menor impacto ambiental.<sup>2</sup>
3. Que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro tiene por objeto diseñar, coordinar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la movilidad y la interconectividad entre los servicios de transporte, así como ejecutar, vigilar, supervisar, sancionar y aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado el Querétaro, Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.<sup>3</sup>
4. Que la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al

---

<sup>1</sup> Párrafo Décimo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

<sup>2</sup> Párrafo Primero del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

<sup>3</sup> Artículo 21 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien lo podrá prestar de manera directa a través de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país.<sup>4</sup>

**5.** Que el servicio de transporte público es aquel que se presta de manera continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos en las vías públicas del estado y de los municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos de motor y por el cual los usuarios pagan una tarifa previamente aprobada por la autoridad competente. Siendo una de las modalidades del transporte público el servicio colectivo, el cual se clasifica en urbano, suburbano e intermunicipal.<sup>5</sup>

**6.** Que el servicio de transporte colectivo urbano podrá prestarse a través de un sistema de rutas independientes o de un sistema de rutas integradas, con el que se garantice una operación más eficiente, segura y confortable, evitando la sobreposición de rutas y el exceso de vehículos, a fin racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, cubrir los costos de operación del servicio y retorno de la inversión del concesionario además de tarifas accesibles a la población.<sup>6</sup>

**7.** Que el sistema de rutas integradas es la operación coordinada de rutas, con infraestructura que facilita a los usuarios el transbordo entre ellas con una tarifa integrada que permita al usuario el transbordo entre rutas a través de un sistema de recaudo, el cual además podrá tener los siguientes tipos de Integración:

**a) Física,** que es la conexión de rutas a través de terminales de transferencia y paradas intermedias, acondicionadas para que los usuarios realicen transbordos con comodidad y seguridad.

**b) Operacional,** que es la planeación armonizada de las rutas del sistema, mediante una programación operativa central conforme lo requiera el servicio, procurando un equilibrio de la oferta y demanda de pasajeros.<sup>7</sup>

**c) Tarifaria,** es el pago de una contraprestación que permita al usuario el transbordo entre rutas del sistema a través de un sistema de recaudo de la tarifa.

**8.** Que la tarifa es la contraprestación económica que el usuario del servicio de

---

<sup>4</sup> Artículo 30 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

<sup>5</sup> Artículos 31 fracción 1, 32 fracción I y 33 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

<sup>6</sup> Artículo 78 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

<sup>7</sup> Artículo 81 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

transporte paga a su prestador por el servicio recibido, y la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es la autoridad encargada de determinar y autorizar las tarifas del servicio público de transporte, sus sistemas de cobro y horarios de operación.

9. Que el servicio de transporte público colectivo tiene el siguiente tipo de tarifas:<sup>8</sup>

**a) Tarifa general:** La que se paga en forma ordinaria por los usuarios.

**b) Tarifa con descuento:** La que cubren los usuarios que gozan de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares o personales a que se refiere el artículo 168 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

**c) Tarifa integrada:** La que cubren los usuarios de un sistema de rutas integradas, que en su caso se establezca en el servicio urbano, permitiéndoles realizar transbordos entre rutas del sistema con o sin un costo adicional.

**d) Tarifa de transbordo:** La que cubren en forma ordinaria los usuarios del sistema de transporte público colectivo urbano de la zona metropolitana de Querétaro, al abordar un segundo o posteriores autobuses del mismo sistema, para llegar a su destino final, dentro del lapso de tiempo que establezca la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro al aprobar la tarifa. Esta tarifa será general o con descuento y sólo aplicará en aquellos casos en que el pago se realice a través del Sistema de prepago a que se refiere en la ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades del Transporte para el Estado de Querétaro.

10. Que la Tarifa integrada para el pago del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Colectivo Urbano en la Zona Metropolitana de Querétaro, deviene del complemento al "Estudio Técnico y de Costos de la Tarifa para el Transporte Público Colectivo\*", mismo que fue presentado al Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, ahora Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en fecha 20 de diciembre de 2018, en la Séptima Sesión Extraordinaria, en el cual fueron aprobadas las tarifas aplicables al servicio de transporte público colectivo urbano del Estado de Querétaro (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga", el día 21 de diciembre de 2018), que establece lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Artículo 167, de Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro

(...)

**SEGUNDO.-** La **tarifa general** aplicable al transporte público colectivo en la zona metropolitana de Querétaro será de \$11.00 (Once Pesos 00/100 M.N), la cual deberá ser pagada únicamente mediante tarjeta de prepago general.

**TERCERO.-** La **tarifa con descuento** aplicable al transporte público colectivo en la zona metropolitana de Querétaro será de \$9.00 (Nueve Pesos 00/100 M.N), la cual deberá ser pagada únicamente mediante tarjeta de prepago preferencial.

*Dicha tarifa será aplicada exclusivamente a los usuarios señalados en el artículo 168 de la Ley de la materia, para tal efecto, deberá apegarse a los planes o programas que sean expedidos.*

**CUARTO.-** La **tarifa aplicada a transbordos** en el transporte público colectivo en la zona metropolitana de Querétaro será de \$5.50 (Cinco Pesos 50/100 M.N), para tarifa general y de \$4.50 (Cuatro Pesos 50/100 M.N), para la tarifa con descuento, dichas tarifas serán aplicadas exclusivamente a los usuarios señalados en el artículo 168 de la Ley de la materia, para tal efecto, deberán apegarse a los planes o programas que sean expedidos.

(...)

**11.** Que en la Zona Metropolitana de Querétaro el servicio de transporte colectivo urbano se presta a través de un sistema de rutas integradas, es decir, se realiza la operación coordinada de rutas, con infraestructura que facilita a los usuarios el transbordo entre ellas.

**12.** Que, a través de la Tarifa Integrada del Sistema de Transporte de la Zona Metropolitana de Querétaro, se permitirá a los usuarios realizar el pago de una tarifa fija por el servicio de manera semanal o mensual, con la posibilidad de utilizar Sistema de Rutas Integradas del Sistema de Transporte Colectivo Urbano la Zona Metropolitana de Querétaro las veces que sea necesario dentro de dichos periodos.

**13.** El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contempla 4 objetivos en el Eje Rector VI “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible”, en el primero de ellos, “Movilidad eficiente de personas y bienes en el Estado”, se prevé el reto 41 “Pasar, al menos, al décimo lugar en la calificación de transporte público”; por su parte, el Programa Estatal de Transporte 2021-2027, establece en la Estrategia 3, “Consolidación de un servicio de transporte público frecuente, ordenado, eficiente y

de calidad, centrado en las necesidades del usuario”, la acción 3.11 relativa a implementar medios para proporcionar subsidios en el transporte público, lo que conllevará a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Querétaro, por lo cual se establece el presente Acuerdo como parte integral del Nuevo Sistema de Movilidad.

**14.** Sistema que está compuesto por nuevas unidades de transporte, infraestructura mejorada y servicios optimizados y se rige como una herramienta clave para la creación de una red de transporte eficiente, sostenible y centrada en las necesidades del usuario como parte integral de esta iniciativa, por lo cual se implementa el uso de la aplicación móvil "Qrobus", la cual no solo facilitará la gestión de pagos a través del sistema de recarga electrónica, sino que también ofrecerá la posibilidad de obtener comprobantes de pago y del seguro del viajero de manera casi instantánea, esto a través de un código QR, que se generará y se enviará de manera simultánea a la aplicación móvil "Qrobus", descargada en el teléfono celular del usuario. Este Acuerdo representa un paso firme hacia la modernización y mejora continua de los servicios de movilidad en Querétaro, reflejando el compromiso del actual Gobierno Estatal en la búsqueda constante de soluciones innovadoras que promuevan el bienestar y la eficiencia para todos los ciudadanos.

**15.** En fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el "Acuerdo por el cual se determina y autoriza la tarifa aplicable al servicio de transporte público colectivo del Estado de Querétaro", mismo que continúa vigente hasta la fecha de emisión del presente acuerdo, del cual deviene el apéndice relativo a la tarifa integrada para el pago del servicio de transporte público en la modalidad de colectivo urbano en la Zona Metropolitana de Querétaro.

**16.** Que en fecha 21 de noviembre de 2023, fue celebrada la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, en el que en su Acuerdo CD/03EXT/2023/02, se presentó a dicho Consejo el "el complemento al "Estudio Técnico y de Costos de la Tarifa para el Transporte Público Colectivo\*", mismo que fue presentado al Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, ahora Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en fecha 20 de diciembre de 2018, en la Séptima Sesión Extraordinaria, en el cual fueron aprobadas las tarifas aplicables al servicio de transporte público colectivo

urbano del Estado de Querétaro (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga", el día 21 de diciembre de 2018), relativo a la Tarifa integrada para el pago del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Colectivo Urbano en la Zona Metropolitana de Querétaro", complemento emitido en apego a los artículos 22 fracción XX, 27 Ter fracción V, 162 y 164 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, por lo que, de conformidad con lo establecido y desarrollado en dicho documento, fue aprobada la Tarifa integrada aplicable al Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano del Estado de Querétaro.

17. Es así que, una vez que se dio por enterado el Consejo Directivo del "Complemento al "Estudio Técnico y de Costos de la Tarifa para el Transporte Público Colectivo\*", mismo que fue presentado al Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, ahora Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en fecha 20 de diciembre de 2018, en la Séptima Sesión Extraordinaria, en el cual fueron aprobadas las tarifas aplicables al servicio de transporte público colectivo urbano del Estado de Querétaro (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga", el día 21 de diciembre de 2018), relativo a la Tarifa integrada para el pago del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Colectivo Urbano en la Zona Metropolitana de Querétaro", y previa aprobación de la Tarifa antes referida, mediante su Acuerdo CD/03EXT/2023/02, el Consejo en comento aprobó el presente "Acuerdo por el que se determina la tarifa integrada del sistema de transporte colectivo urbano de la zona metropolitana de Querétaro".

En razón de lo anterior se emite el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA TARIFA INTEGRADA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO.**

**Primero.** La Tarifa Integrada del Sistema de Transporte Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro, será de la siguiente forma:

**a) Semanal:** Por el uso del Sistema de Rutas Integradas del Sistema de Transporte Colectivo Urbano la Zona Metropolitana de Querétaro, por un periodo de 7 (siete) días naturales de manera ilimitada, la tarifa será de **\$111.00** (ciento once pesos 00/100 M.N.), y

**b) Mensual:** Por el uso del Sistema de Transporte Colectivo Urbano de la Zona Metropolitana de Querétaro, por un periodo mensual de manera ilimitada, la tarifa será de \$451.00 (cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)

**Segundo.** El pago de la Tarifa Integrada del Sistema de Transporte de la Zona Metropolitana de Querétaro, se deberá realizar a través del sistema de prepago al inicio del periodo señalado en el artículo anterior. El monto no utilizado no será acumulable para el periodo siguiente.

**Tercero.** Las tarifas estarán sujetas a cambios previa publicación de acuerdo respectivo, así como podrán ser sujetas a planes, programas o ayudas sociales que para efecto sean expedidos por la autoridad competente.

**Cuarta.** Las tarifas establecidas en el presente acuerdo entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Permanecerá en vigor hasta que se emita un nuevo Acuerdo o se derogue la totalidad de las disposiciones de igual o inferior jerarquía.

**Artículo Segundo.** Continúa vigente el Acuerdo por el que se determina y autoriza la tarifa aplicable al servicio de transporte público colectivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 21 (veintiuno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho).

**Artículo Tercero.** Ordénese la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 21 (veintiuno) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés)."

**LIC. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS  
DIRECTOR GENERAL  
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**